



RESOLUCION CNEE-120-2005
Guatemala, 28 de septiembre de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, y en el artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula que: Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, mediante oficio número 098-EHMR-2005 recibida en esta Comisión con fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: a) Ajuste Trimestral -AT- para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica. b) Ajuste Semestral El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de octubre de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis.

CONSIDERANDO

Que el informe de auditoria elaborado por la Gerencia de Tarifas, practicado sobre la documentación presentada por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, concluyó que: **a)** con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a devolver por la Distribuidora en el trimestre es de ciento cuarenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con veintidós centavos (Q.147,444.22), a través de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de cuatrocientas treinta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0439 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre dos mil cinco. **b)** con relación al **Ajuste Semestral** el valor del Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), son los siguientes: el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto trescientas catorce diez milésimas =(1.0314), el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto doscientas setenta y siete diez milésimas =(1.0277) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (, FACF) igual a uno punto mil doscientas treinta y tres diez milésimas =(1.1233).

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar los factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social, que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, en el período comprendido del uno de octubre del dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0314
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0277
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1233

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral -AT-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de los usuarios del servicio de Distribución Final de energía

eléctrica fuera de Tarifa Social, que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, dentro del período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de

- III. diciembre de dos mil cinco, el valor negativo de cuatrocientas treinta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.0439 Q/kWh).
- IV. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II. de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4517
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7346

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8751
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3465
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.3335
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.2073

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8751
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3465
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.4376
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.2073

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.8055
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3465
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.1252
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.2073

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8727
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3098
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.8925
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.7715

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8751
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3098
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5640
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.7715

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.8055
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3098
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.8801
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.7715

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8015
------------------------------------	--------

- V. La tasa de interés mensual que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu podrá cobrar a sus usuarios en concepto de cargo por mora es de uno punto cero ciento ochenta y siete por ciento (1.0187%).
- VI. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social,, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el



contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

- VIII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 28 de septiembre de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director